

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00589

De: *Jorge Eduardo Arias Zuleta, Eduardo Manuel Quintana Rodríguez, Guillermo Camero Escobar, Erik Dreispiel, Diego Fernando Quintero, Leonardo Hair Escorcía Martínez, Daniel Eduardo Calderón Cañón, Iván Darío Alfonso Daza, Yurany Andrea Morales Ríos y Wilson Fernando Botero Serna.*

Contra: *Keatribu S.A.S. y Genaro Eduardo Forero Cely.*

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía en contra de **Keatribu S.A.S.** y **Genaro Eduardo Forero Cely.**

1.1.- Por las sumas de dinero incorporadas en los siguientes pagarés:

N.º **e18ad086**, a favor de Jorge Eduardo Arias Zuleta:
a) \$5'887.935, por capital.

N.º **F71e569c**, a favor de Eduardo Manuel Quintana Rodríguez:
b) \$5'854.643, por capital.

N.º **Cd7e2b3c**, a favor de Guillermo Camero Escobar:
c) \$6'665.542, por capital.

N.º **B67b4181**, a favor de Erik Dreispiel:
d) \$6'680.025, por capital.

N.º **85bd2c5e**, a favor de Diego Fernando Quintero:
e) \$7.843.778, por capital.

N.º **fdea83ca**, a favor de Leonardo Hair Escorcía Martínez:
f) \$1'565.418, por capital.

N.º **64e7e5c3**, a favor de Daniel Eduardo Calderón Cañón:
g) \$11.276.863, por capital.

N.º **eca952d3**, a favor de Iván Darío Alfonso Daza.
h) \$6'135.967, por capital.

N.º **a28a3166**, a favor de Yurany Andrea Morales Ríos.
i) \$6'906.649, por capital.

N.º **56abbc65**, a favor de Wilson Fernando Botero Serna.
j) \$11'022.937, por capital insoluto del pagaré

1.2) Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital de cada pagaré, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de cada obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Miguel Ángel Reyes Ovalle, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **6 de abril de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico
n.º 045, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba4b3aa0fa5d33d01197cc930f280a0fd598c99479087856af3db26225574c0**

Documento generado en 05/04/2021 08:19:16 AM